



Rawson, 14 de junio de 2022.

**SRA. PRESIDENTA**

**S/D**

**Ref.**: expte. n° 14/2022, “consulta Tribunal  
de Cuenta Régimen Salarial”

En las presentes actuaciones se solicita dictamen (fs. 55), en relación a la presentación efectuada por el presidente del Ente Regulador de Servicios Públicos de Chubut (ENRE), quien mediante la nota (agregada en fs. 1/2) solicita al Tribunal que emita opinión respecto a la factibilidad de que el ente autárquico mencionado emita su propio régimen salarial en función de lo dispuesto en el art. 11, incisos f) y g), de la ley I n° 196.

Primeramente considero que el presente trámite cumple los requisitos establecidos en el Acuerdo n° 443/2021 del Tribunal de Cuentas para las consultas.

Analizadas las presentes actuaciones, y en relación a la cuestión concreta que se plantea en la nota de fs. 1/2, esto es, si el ENRE tiene facultades para establecer el régimen salarial aplicable a los trabajadores dependientes del organismo, considero que a tenor de lo previsto expresamente en el art. 11, incisos f) y g) de la ley I n° 196 ya citado, se impone una respuesta afirmativa al interrogante planteado, toda vez que así las normas citadas otorgan competencia expresa al ente autárquico para definir el régimen salarial.

En tal sentido, cabe agregar que, a diferencia con lo que ocurre respecto de la capacidad en las personas físicas, las personas jurídicas (tal como ENRE) tienen competencia para hacer lo que expresamente están autorizados por ley, es decir, su competencia no se presume y por lo tanto debe derivar de una facultad que expresamente se encuentra prevista en la ley.

En el presente caso ello ocurre en forma evidente, dado que las así lo prevén los incisos citados del art. 11 ley I n° 196.



Destaco asimismo, que tal facultad comprende a mi criterio sólo el establecimiento del régimen salarial de los trabajadores dependientes del organismo, teniendo en cuenta que en lo que refiere a los salarios correspondientes a los miembros del Concejo, el art. 4 de la ley I n° 196 expresamente establece la competencia para fijarlos en cabeza del Poder Ejecutivo Provincial, compartiendo el criterio expuesto en el dictamen de fs. 34/35 por la Asesora General de Gobierno.

Es mi opinión.

DICTAMEN N° 32/2022.-

Alejandro Rey Pugh  
Abogado Tribunal de Cuentas